

# Bibliotecas universitarias y personas con discapacidad: análisis del contexto legislativo a través de seis universidades madrileñas y andaluzas

ANA NIEVES MILLÁN REYES

*Biblioteca Digital del Voluntariado y las Asociaciones (Biv@)*

*Liga Giennense para la Educación Cultural Popular. Jaén*

Se presenta un análisis del contexto legislativo en materia de bibliotecas y personas con discapacidad, centrándonos en el caso de las bibliotecas universitarias. Analizando seis universidades madrileñas y andaluzas, aunque sin discriminar el contexto general para obtener una panorámica de la situación de las personas con discapacidad desde el entorno legal que regula nuestros centros de trabajo.

Palabras clave: Sistema Bibliotecario Español; personas con discapacidad; universidades madrileñas; universidades andaluzas; estatutos; bibliotecas universitarias; reglamentos; normativa bibliotecaria;

*UNIVERSITY LIBRARIES AND PERSONS WITH DISABILITY: ANALYSIS OF THE LEGISLATIVE CONTEXT ACROSS SIX UNIVERSITIES OF MADRID AND ANDALUSIA.*

The legislative situation in matters regarding libraries and people with disabilities is analysed, focusing specifically on the case of university libraries. Six universities in Madrid and Andalusia are assessed, although without overlooking the general context, in order to get an overall picture of the disabled person's position from the legal perspective regulating our workplaces.

Keywords: Spanish Library System; people with disabilities; Madrid universities; Andalusian universities; statutes; university libraries; regulations; library regulations.

## 1. INTRODUCCIÓN

La aparición de la biblioteca está ligada a sociedades en expansión, estando el mayor volumen de servicios parejo al desarrollo de las sociedades o grupos de interés que la sustentan, lo cual nos muestra una interacción entre bibliotecas por un lado, y dimensión social por otro (1).

Lanzando una mirada retrospectiva en los últimos años, a priori podemos observar cómo han ido evolucionado muchos de los aspectos que se vinculan con el desarrollo de la vida de las personas con discapacidad. Si analizamos la producción de artículos en las bases de datos sobre biblioteconomía y documentación y la relación de las personas con discapacidad con las bibliotecas, seríamos testigos de un creciente interés hacia este colectivo como usuarios de nuestros servicios en los distintos tipos de bibliotecas y, en algunos casos, centrados en resolver problemas concretos asociados a un tipo de discapacidad o diversidad funcional o bien relacionados con la forma de mejorar su acceso a la información.

En un primer momento, la producción no es muy alta. Y si nos fijamos en los registros procedentes de nuestro país veremos que, aunque existen, son aspectos técnicos y tal vez se deban no sólo al interés hacia esta temática sino a la corriente generada en los últimos años de acercamiento, sensibilización propiciada por las campañas gubernamentales, que algunos expertos han venido a reclamar que no sea una falsa moda.

Si se analizaran las sedes de las bibliotecas universitarias veríamos como no sólo se han ido adaptando a las nuevas circunstancias y requisitos que demanda la sociedad (edificios más accesibles, mayor integración de nuevas tecnologías (...), sino cómo en bibliotecas en las que antaño no se incluía mención alguna a servicios para personas con discapacidad ahora se contempla, y en otras la denominación ha cambiado. Lo que supone un gran avance.

Aunque no sólo en estos aspectos se refleja el creciente interés por cubrir las demandas de las personas con discapacidad, se puede observar un incremento de cursos, congresos, talleres, grupos de trabajo, aparición de bibliotecas digitales o virtuales que tratan de facilitar el acceso a la información para personas con discapacidad visual o auditiva, biblioteca de lengua de signos que se engloba en la Biblioteca Cervantes Virtual(2), Signotecas(3), Tifolibros(4), etc. Han aparecido servicios de información destinados como el SID (Servicio de Información sobre Discapacidad) (5) que pretenden ofrecer información, conocimiento de calidad y adecuado según el tipo de discapacidad o diversidad funcional que se tenga. Aunque no sólo para este público sino para personas que investigan en este entorno o familias. Portales especializados como Discapnet (6), que nació en 2003, de la Once o PREDISCAN (7) una iniciativa de origenandaluz.

Si se hiciera un análisis lingüístico se vería cómo algunos servicios han cambiado de denominación, debido a la creciente sensibilidad y en pro de un uso no discriminatorio del lenguaje, incluso en las propias noticias televisivas (8).

## 2. EL SISTEMA BIBLIOTECARIO ESPAÑOL Y LA LEGISLACIÓN BIBLIOTECARIA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En la siguiente tabla elaborada con la legislación que articula el sistema de forma resumida y los artículos relacionados con las personas con discapacidad, podemos observar los siguientes aspectos.

En un primer momento, se desarrolla el sistema articulando unos derechos básicos que son los promovidos en la constitución y la ley de patrimonio histórico. El derecho de acceso a la cultura (bibliotecas, lectura pública).

A continuación se desarrolla la normativa para construir el sistema, en ella se contemplan los sectores especiales. Entre ellos las personas con discapacidad a los que se les reconoce la adopción de las medidas necesarias para facilitar el acceso a las instituciones encargadas de la lectura: las bibliotecas públicas.

Posteriormente se evoluciona en la legislación más reciente hacia el reconocimiento de facilitar la accesibilidad en todos sus sentidos (en este caso se habla de nuevas tecnologías, páginas web).

**TABLA. 1. MARCO GENERAL DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO ESPAÑOL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD(9)**

Constitución Española de 1978	Art.148.15.: “Las comunidades autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma”.
Ley de Patrimonio Histórico Español	Expresa la obligación de coordinar todas las actividades encaminadas al mantenimiento del patrimonio, la creación de Bibliotecas, Archivos, etc., por parte de la Administración.
Real Decreto 565/1985 de 24 de Abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus organismos Autónomos.	Entre las funciones que les asigna a cada uno de sus centros destaca la siguiente que corresponde al centro de coordinación bibliotecaria: “La asistencia bibliotecaria a sectores especiales de población que no puedan utilizar los servicios habituales de las bibliotecas públicas”.
La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril	Crea bibliotecas en aquellos municipios con más de 5000 habitantes, nacen así las Bibliotecas Públicas Municipales.
Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Bibliotecario Español de Bibliotecas	Art.18 nos dice que el acceso a las Bibliotecas Públicas del Estado será libre y gratuito, en las instalaciones nos dice que Las Bibliotecas Públicas del Estado se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad.
Ley 4/2002, de 11 de julio, de servicios de los servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (BOE, nº 166, de 12 de (Julio de 2002)	“Asimismo, se contempla en la Ley una serie de previsiones orientadas a hacer efectiva la accesibilidad de las personas con discapacidad a la información proporcionada por medios electrónicos, y muy especialmente a la información suministrada por las Administraciones Públicas[...]”. “Las Administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para que la información disponible en sus páginas de Internet pueda ser accesible a personas con discapacidad y de edad avanzada”. “Se promoverá la adopción de normas de accesibilidad por los prestadores de servicios y los fabricantes de equipos y software, para facilitar el acceso a las personas con discapacidad o de edad avanzada”

Fuente: Elaboración propia.

El desarrollo de este sistema se continúa con el traspaso de competencias a las comunidades autónomas, que en función de su desarrollo han ido elaborando leyes de bibliotecas, patrimonio, archivos, etc., salvo en el caso de Asturias que en el momento de realizar el análisis cuenta con un decreto como se puede ver en la siguiente tabla 2.

En estas leyes se establece el sistema de lectura pública, su gratuidad, el libre acceso de los ciudadanos. Se garantiza una igualdad en el acceso al servicio, sin discriminación alguna. En algunas normas se recoge la garantía de unos requisitos mínimos de accesibilidad, el acercamiento de estos servicios a quienes no puedan acceder a las bibliotecas, etc., lo que se reflejará en la tipología de servicios que ofrecen.

**TABLA. 2. LEGISLACIÓN SOBRE BIBLIOTECAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (9)**

<p>Andalucía. Ley 16/ 2003, de 22 de Diciembre de Bibliotecas. Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.</p>	<p>Art.4. 1. :“Las Administraciones públicas de Andalucía garantizarán a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso universal a los registros culturales y de información disponibles a través del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, en condiciones de igualdad, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, edad, ideología, religión, nacionalidad o cualquier otra condición o circunstancia social o personal”. Cáp.3.Art.16.: “1. Los titulares y, en general, los responsables o gestores de los servicios de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía deberán prestar especial atención a las personas, grupos sociales y zonas geográficas que se encuentran en situación de desventaja”. 3. En la planificación y en la gestión de los centros de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía se arbitrarán los medios necesarios para que las personas impedidas para asistir a la biblioteca pública por enfermedad, discapacidad, edad o privación de libertad, tengan acceso a los registros culturales y de información.”</p>
<p>Asturias (Principado de). Decreto 65/86, de 15 de mayo, por el que se establecen las Normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de Servicios Bibliotecarios.</p>	<p>Art., 3: “Teniendo como objetivo facilitar el acceso de todos los ciudadanos a la información y la cultura (...)”.</p>
<p>Balears (Illes). Ley 6/1994, Atribución de competencias en materia de patrimonio histórico, promoción y animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes. (BOCAIB, nº 159, de 29 de diciembre de 1994 ; BOE, nº 95, de 21 de abril de 1995)</p>	<p>“La difusión del patrimonio histórico de las Illes Balears, para que puedan ser disfrutadas por los ciudadanos y transmitidos en las mejores condiciones a las futuras generaciones”.</p>

[continúa]

Canarias. Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y de Archivos de Canarias.	Apartado 2, del Art.26.1. del Título IV del Acceso y difusión del Patrimonio Documental Canario:” Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta libre y gratuita (...)”
Cantabria. Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.	Uno de los objetivos ha de ser el fomento de la lectura y su acercamiento a todos los sectores de la sociedad cántabra y a todos los rincones. Art.20.1.: “La prestación de los servicios bibliotecarios en los centros pertenecientes al Sistema de Bibliotecas de Cantabria se realizará sin discriminación alguna hacia ningún ciudadano por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social, de acuerdo con la Constitución”.
Castilla La Mancha. Ley 1/1989, de 4 de mayo, de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.	Art.3.2.: “Todos los ciudadanos tienen el derecho de utilizar los servicios bibliotecarios públicos a tal fin, en todo núcleo de población estará asegurada la asistencia bibliotecaria, que se adecuará a las necesidades de cada caso, igualmente, se dedicará especial atención a aquellos sectores de la población que, por sus condiciones sociales, no pueden acceder a las bibliotecas”.
Castilla y León. Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León.	Al hablar sobre la prestación de los Servicios Bibliotecarios nos dice el Art.21.1.:” (...) se realizará sin discriminación alguna hacia ningún ciudadano por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social, de acuerdo con la norma constitucional, teniendo en cuenta, donde sea preciso, los derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, y de forma totalmente gratuita por cuanto se refiere a los servicios básicos”.
Cataluña. Ley 4/1993, de 18 de Marzo, del Sistema Bibliotecario de Cataluña.	Art.22.: apartados 3, 4, se menciona el ofrecimiento de los servicios a quienes no puedan desplazarse. Apartado 3: “Las bibliotecas públicas, en coordinación con los servicios de asistencia social de cada localidad, facilitarán el servicio de préstamo a los lectores imposibilitados de salir de su domicilio y ofrecerán servicios bibliotecarios a los hospitales, las prisiones, las residencias y los centros de acogida de la localidad respectiva “. En el 4: “Las bibliotecas públicas darán respuesta a las necesidades de aquéllos que tienen dificultades para la lectura, con libros sonoros y otros documentos audiovisuales o con otros materiales impresos pensados para facilitar la lectura.
Comunidad Valenciana. Ley 10/1986, de diciembre, de Organización Bibliotecaria de la Comunidad Valenciana.	Alude a que los poderes públicos tutelarán el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho.
Extremadura. Ley 6/1997, de 29 de Mayo, de bibliotecas de Extremadura.	Preámbulo aludiendo a la obligación de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Art.1.: (...) garantiza el derecho de todos los ciudadanos a la lectura e información pública en cada uno de los ámbitos de población del territorio extremeño”

[continúa]

Galicia. Ley 14/1989, de 11 de octubre, de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma de Galicia.	Artículo 10.1., hace mención a los usuarios especializados: "La Xunta de Galicia velará para que los servicios bibliotecarios, en su conjunto, puedan atender adecuadamente a grupos específicos de usuarios."
Madrid (Comunidad de). Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas (BOCM del 25 de octubre).	Principio rector: "(...) como principio rector el acceso libre y gratuito a las bibliotecas públicas". Por otra parte menciona: "(...) la existencia de un sistema bibliotecario capaz de prestar los servicios de biblioteca pública a todos los ciudadanos (...)". Art.4.: : "El acceso a las prestaciones básicas de las bibliotecas públicas será libre y gratuito (...)".
Murcia(Región de). Ley 7/1990, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.	Art.3.: creación de aquellas bibliotecas u otros servicios bibliotecarios que las necesidades sociales y culturales requieran(...)"
Navarra (Comunidad Foral de). Ley Foral 32/2002, de 19 de noviembre, por la que se regula el sistema bibliotecario de Navarra.	Art.7. Servicios de Extensión Bibliotecaria, apartado 1.: " Son aquellos que prestan servicio de lectura pública en aquellas zonas donde no hay una biblioteca estable o a aquellos colectivos que tienen especiales dificultades para acceder a la misma".
País Vasco. Ley 7/1990, de 3 de Julio, de Patrimonio Cultural Vasco.	Artículo 69.: "1.Tendrán el carácter de públicos los fondos recogidos en las bibliotecas definidas como de uso público según el apartado b) del artículo 84 de esta ley. Esta conceptualización se entenderá a los efectos de acceso libre, que solo se limitará de forma circunstancial para salvaguardar la seguridad del fondo y el fin de la biblioteca. 2. Para garantizar dicho acceso, las bibliotecas de uso público incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán informar a los usuarios de sus fondos y facilitar gratuitamente la utilización y consulta."
Rioja, La. Ley 4/1990, de 29 de Junio, de Bibliotecas de la Rioja.	"(...) corresponde a la comunidad autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural."

Fuente: *Elaboración propia.*

En cuanto a el apartado en el que se mencionan, se puede observar en la gráfica los apartados legislativos que se emplean para el acceso en la legislación sobre bibliotecas y patrimonio documental o bibliográfico de las personas con alguna discapacidad. Se puede decir que un 12% se encuentran aludidos en el preámbulo en cuanto a el acceso, disfrute, etc., de las bibliotecas y patrimonio por las personas con discapacidad. En un 29% se realiza en el articulado de la norma, y en un 59% se realiza en ambas partes, es decir, en las que introducen, preámbulo o exposición de motivos y en el articulado de la norma. No es de extrañar, pues se inspiran en los principios constitucionales o los del estatuto de autonomía que se nutren de los anteriores y luego realizan alguna mención en el articulado.

En cuanto al tipo de mención que se realiza en las distintas leyes, bajo nuestro punto de vista, se puede observar que se hace una mención indirecta, la que parte de los principios constitucionales o relacionados, y en las que no se exponía ninguna denominación relacionada con las personas con discapacidad. Y mención directa, entendiendo por ésta la mención expresa a alguna de las denominaciones coetáneas en la promulgación de la norma como: personas con discapacidad, grupos específicos de usuarios, lectores impedidos, discapacitados, etc.

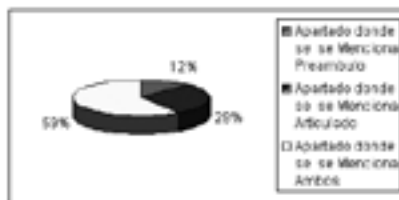


Gráfico.1. Apartados donde se menciona en la legislación aspectos relacionados con las personas con discapacidad.

Tal vez se pueda explicar a través de la corriente conceptual que rodea a las fechas de promulgación de las normas. No hemos de olvidar que las más antiguas iniciales comienzan en la década de los 80 seguidas de las creadas en los 90; hasta las últimas que se deben a la modificación de leyes de bibliotecas anteriores. Por tanto recogen corrientes, ideas, principios asociados a necesidades especiales, normalización, integración, inclusión; aunque no es hasta el siglo XXI cuando se utilizan términos como personas con discapacidad u otras nuevas denominaciones que implican otras connotaciones derivadas de la influencia de los movimientos sociales, la psicología y algunas de sus corrientes que han trabajado en relación con las personas con discapacidad.

### 3. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO LEGISLATIVO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En la actual situación caracterizada por la pertenencia a la Unión Europea se camina hacia nuevos objetivos entre los que se encuentra un espacio único de educación universitaria o superior. Sin duda, todos los cambios que se avecinan con la adopción del Espacio Europeo de Educación Superior, van a influir en el desarrollo de la vida universitaria de aquellas personas con discapacidad que pretenden acceder a estudios o cursan estudios de carácter universitario. Cambios que se reflejan no sólo en la promulgación de algunas normas o textos que se exponen a continuación, sino en la generación de nuevas líneas de actuación pedagógica que se expondrán con pinceladas.

En este proceso de europeización surgen recomendaciones, dictámenes, como el realizado por el Consejo Económico y Social Europeo sobre los puntos de referencia europeos de educación y formación; *declaraciones como la de Bolonia* (10), que

pretende establecer el proceso de convergencia a través de ciertos criterios, como el sistema de créditos europeo, la armonización de estructuras curriculares, etc. Se busca mejorar la accesibilidad a las actividades culturales eliminando obstáculos existentes y mejorando el acceso a las personas con discapacidad en la cultura, o bien mediante subtítulos, lectura fácil, catálogos en braille, etc., medidas recogidas en la *Resolución del Consejo de la Unión Europea de 2003 sobre la accesibilidad de las infraestructuras y las actividades culturales para las personas con discapacidad (2003/134/05)(11)*.

Influencias del entorno europeo que pretenden mejorar la integración de personas con discapacidad y las condiciones de igualdad. Así en esta línea se encuentra la *Resolución del Consejo de 6 de mayo de 2003 (2003/C 134/05) (11)* que invita a fomentar y apoyar la plena integración en la sociedad de los niños y los jóvenes con necesidades especiales, y su inserción en un sistema escolar que se adapte a sus necesidades, continuando los esfuerzos para que la educación permanente sea más accesible a las personas con discapacidad y seguir prestando especial atención a la utilización de las nuevas tecnologías multimedia y de Internet, para mejorar la calidad del aprendizaje, facilitando el acceso a recursos y servicios y fomentando las posibilidades de acceder a los sitios web públicos sobre orientación, educación y formación profesional para las personas con discapacidad.

En España, el sistema educativo se articula en una educación obligatoria regulada en la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE nº 238, de 4 de octubre)(12)*. En ella se hace referencia a las necesidades especiales en la educación primaria, seguida de la Educación Secundaria Obligatoria en la que también se estipulan medidas favorecedoras para las personas con discapacidad, el *Real Decreto 116/ 2004, de 23 de enero, por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria(13)*, en su artículo 13.2, habla de Medidas de Atención Educativa: “Del mismo modo, se establecerán las medidas precisas para la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales en función de las características de cada uno de ellos”.

En relación con las adaptaciones en las pruebas de acceso nos encontramos el *Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la prueba general de bachillerato(14)*, artículo 11. Adaptación para alumnos discapacitados. En este se dice que para aquellos alumnos que en el momento de su inscripción justifiquen debidamente alguna discapacidad que les impida realizar la prueba general de Bachillerato con los medios ordinarios, la correspondiente comisión de prueba tomará las medidas oportunas para que puedan hacerlo en las condiciones más favorables.

Por último, el acceso a la educación superior se reguló en un primer momento con la *Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria, (BOE nº 209, de 1 de septiembre) (15)* que regula el acceso a los centros de acuerdo con la

capacidad que será determinada por las Universidades, de acuerdo con el Consejo de Universidades, y en todo caso, los poderes públicos se adecuarán a la demanda social, teniendo en cuenta diversos aspectos y los desequilibrios territoriales (Art. 26.2).

Entre medias nos encontramos con el *Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (BOE de 22 de enero)*(16). En primer lugar cumple con el cupo de reserva de plazas (un 3%) para personas con alguna discapacidad (artículo 17). Se contemplan medidas para adaptar las pruebas a determinadas enseñanzas (disposición adicional primera) como por ejemplo, pruebas en la licenciatura de actividad física y del deporte, es decir, nos encontramos ante lo que hoy se viene denominando deporte adaptado.

Posteriormente se crea la nueva *Ley Orgánica 6/ 2001, de 21 de diciembre, de Universidades*(17). En su Título VIII. De los estudiantes, regula el acceso a la universidad para el que es imprescindible estar en posesión del título exigido, pero donde se diferencia de las anteriores es en el Art. 46. Derechos y deberes de los estudiantes, apartado b): “La igualdad de oportunidades y la no discriminación, por circunstancias personales o sociales, **incluida la discapacidad**, en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de los derechos académicos”.

Por otra parte, en el *Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial* (18). Art.14.2., establece la reserva de plazas del 3%, para un grado de minusvalía igual o superior al 33%, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. La minusvalía deberá estar acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

Posteriormente se ha regulado mediante *Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título* (19) y por el *Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de créditos europeos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional* (20).

Le siguen otras disposiciones que también configuran el panorama de la educación superior como pueden ser el *Real Decreto 55/2005, de 21 de Enero por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios de grado*(21). Tiene por objeto establecer la estructura de las enseñanzas

universitarias oficiales españolas, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior. Junto al *Real Decreto 56/2005, de 21 de Enero por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado*(22). Configuran los estudios de grado y postgrado en el marco del espacio europeo en nuestro país. Junto con el último *Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*(23).

Con estas últimas normas y otras que comienzan continua el proceso de adaptación al espacio europeo de educación superior, en el que se adopta un nuevo sistema de créditos, un nuevo modelo de enseñanza basada en el aprendizaje, y una nueva estructuración de las titulaciones de grado y postgrado, en el que las personas con alguna discapacidad o diversidad funcional accedan o puedan cursar estudios superiores. El fin principal de este proceso de convergencia es la adopción de un sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable, para incrementar la movilidad de profesores y estudiantes y el atractivo de los estudios superiores europeos para otros países (Díez, E., 2005: 37)(24).

#### **4. LOS ESTATUTOS UNIVERSITARIOS Y REGLAMENTOS BIBLIOTECARIOS: APROXIMACIÓN A TRAVÉS DE SEIS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS MADRILEÑAS Y ANDALUZAS**

Descendiendo a un nivel inferior, si analizamos los estatutos y reglamentos de las universidades, de las universidades estudiadas podemos extraer las siguientes características relacionadas con los capítulos o títulos (dependiendo de la articulación de cada estatuto) de los estudiantes, los derechos de los estudiantes, y los servicios universitarios que nos interesan las bibliotecas universitarias:

- Contemplan el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en mayor o menor medida.
- En la articulación de los derechos de los estudiantes contemplan las necesidades de las personas con alguna discapacidad, minusvalía (véase Universidad Rey Juan Carlos, Univ., Carlos III, Universidad de Huelva, Univ., de Granada, Univ., de Sevilla).
- Se contempla el derecho de los estudiantes a tener disponibilidad de instalaciones para el desarrollo de sus estudios como la biblioteca. En la articulación de este servicio se establece en la mayoría como servicio de apoyo a la docencia e investigación.
- En relación con los procesos de selección relativos al entorno universitario algunos estatutos hacen mención a la inclusión en éstos de las personas con discapacidad (véase UGR, URJC), en el resto se omite cualquier alusión a esta

posibilidad en la incorporación de personal, máxime cuando la normativa obliga al respeto de unas cuotas que permitan el acceso al empleo público.

- Tendencia a hacer explícita la presencia en los estatutos y reglamentos de las personas con discapacidad, estudiantes con discapacidad en aquellas normativas que se adaptan a la ley de universidades e incorporan planteamientos relativos al espacio europeo según la sensibilidad, orientación y desarrollo del texto normativo.

**TABLA 3. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS ESTATUTOS DE LAS SEIS UNIVERSIDADES MADRILEÑAS / ANDALUZAS**

UCM	<p>Art.2.Sobre la no-discriminación, igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos fundamentales:</p> <p>“1. La UCM, en todas sus normas y actuaciones, velará porque no se produzca discriminación alguna, por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social”.</p> <p>“2. La UCM arbitrará las medidas necesarias para establecer los procedimientos e instrumentos que emitan detectar, erradicar y prevenir las conductas o las situaciones que resulten contrarias al principio de igualdad real o a la dignidad, al respeto de la intimidad o a cualquier otro derecho fundamental”.</p> <p>Art. 113.Derechos de los estudiantes en su apartado “f) A que los estudiantes con cualquier tipo de minusvalía puedan seguir sus estudios con normalidad y realizar las pruebas y exámenes en condiciones acordes con sus capacidades.” Y el apartado: “h) A disponer de las instalaciones, medios instrumentales, servicios administrativos, de biblioteca y cualesquiera otros de asistencia a la comunidad universitaria adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las demás actividades académicas, culturales y deportivas propias del ámbito universitario, con atención específica a las personas con discapacidades”.</p> <p>Art., 198. La Biblioteca de la Universidad Complutense: “1. La Biblioteca es un servicio de apoyo para el aprendizaje, la docencia, investigación y demás actividades relacionadas con los objetivos institucionales de la universidad, constituida por todos los fondos bibliográficos y documentales cualquiera que sea su soporte material, el lugar donde se custodien, el concepto presupuestario con el que se adquieran o su forma de adquisición. La biblioteca de la UCM se estructura a través de un sistema bibliotecario único, descentralizado en bibliotecas de centros y coordinado a través de la dirección de la biblioteca”.</p>
UC3M	<p>Art., 3.3.: La universidad promoverá la integración en la comunidad universitaria de las personas con discapacidades.</p> <p>Art.96. Derechos del personal docente e investigador apartado b:”Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con discapacidades y de acuerdo a las posibilidades con que cuente la universidad”.</p> <p>Art.116: d) Disponer de unas instalaciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención específica a las personas con discapacidades;</p>

[continúa]

	<p>j) No ser discriminados, por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.</p> <p>Art.161.La biblioteca universitaria se define:” 1.Como es un centro de recursos para el aprendizaje, docencia e investigación, formación continuada y la gestión en su conjunto.”  “2.La biblioteca tiene como misión asegurar la conservación, el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la universidad”, “3.“Es competencia de la biblioteca gestionar los diferentes recursos de información con independencia del concepto presupuestario, del procedimiento con el que hayan sido adquiridos o de su soporte material.”</p>
URJC	<p>Art. 110. Derechos del personal docente e investigador, apartado c: “Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, con atención específica a las personas con discapacidades, de acuerdo a las posibilidades con que cuente la universidad”.</p> <p>Art., 140. Ingreso en la universidad: “1. El ingreso de los estudiantes en la Universidad Rey Juan Carlos se realizará con pleno respeto a los criterios de objetividad e igualdad.”</p> <p>Art., 141. Derechos de los estudiantes, apartado d)” Disponer de unas instalaciones adecuadas, en número y calidad, que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención específica a las personas con discapacidades.” Y el apartado k) “ No ser discriminados, por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos.”</p> <p>Art. 145.2.: “La universidad garantizará el acceso de los estudiantes en condiciones de igualdad a las enseñanzas y servicios prestados por ella, con especial atención a la garantía del derecho a la educación a estudiantes con discapacidades físicas y sensoriales o con ambas, a los que se les dispensará una dedicación tutorial específica”.</p> <p>Título VI. Servicios universitarios. El artículo 1.: “ La universidad organizará los servicios necesarios para apoyar el correcto desarrollo de las actividades docente, de estudio, de investigación y de colaboración entre la universidad y la sociedad de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias”.</p> <p>Art., 191. Biblioteca universitaria: “centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y gestión de la universidad en conjunto; 2: “La biblioteca universitaria tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la universidad”.</p>
UPM	<p>Capítulo II. Disposiciones generales. Art., 28.2.: “2.- La Universidad Politécnica de Madrid dispondrá los recursos adecuados para facilitar la comunicación accesible a las personas con discapacidades físicas y/o sensoriales”.</p> <p>Capítulo II. De la docencia. Art. 96. Alcance, apartado 7: “La Universidad Politécnica de Madrid velará por la impartición de una docencia para todos, sin exclusiones ni discriminaciones, atendiendo especialmente a las personas con discapacidades físicas y sensoriales, de acuerdo con los criterios que en esta materia se recomiendan para la Unión Europea”.</p> <p>Art.118. De la igualdad de oportunidades:  Con objeto de que ninguno de los estudiantes admitidos resulte excluido del estudio(...) podrá conceder a sus estudiantes becas(...)</p>

[continúa]

	<p>Asimismo, la Universidad Politécnica de Madrid establecerá, de acuerdo con la legislación vigente, modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos.</p> <p>En los apartados h) y c), expresa la disponibilidad de instalaciones para el normal desarrollo de actividades académicas, culturales, y deportivas, y todas las que vayan dirigidas a completar la formación. E informar de cuantas deficiencias se detecten.</p> <p>En capítulo I, Servicios de apoyo a la docencia y a la investigación, es donde se incluye la biblioteca. Art.187.1y 2: La Universidad Politécnica de Madrid organizará, dentro de sus posibilidades presupuestarias, servicios de atención a la comunidad universitaria y de gestión de la calidad. 2.: Se garantizará el acceso a estos servicios a todos los miembros de la comunidad universitaria.</p>
UPM	<p>Art. 2. Funciones.: Son funciones de la Universidad Autónoma de Madrid al servicio de la sociedad: a) La creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, de la técnica, de la cultura y del arte, siempre orientadas hacia la libertad, el desarrollo sostenible, la justicia, la paz y la amistad entre los pueblos.</p> <p>Art. 83. Derechos. -1. Los estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid tendrán, entre otros, los siguientes derechos: Apartado l. Recibir una especial consideración por encontrarse en situaciones excepcionales, tales como las de embarazo, discapacidad o enfermedad prolongada”.</p> <p>Art. 114. Apoyo a la investigación y a la docencia. 2: “El apoyo a la investigación y a la docencia contará, como mínimo, con los siguientes servicios: (Biblioteca y documentación...) 3.: “La biblioteca será un centro de recursos para la investigación, la docencia, el aprendizaje y las demás actividades relacionadas con el funcionamiento y gestión de la Universidad en su conjunto. Tendrá como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento.</p>
UPC	<p>Capítulo I: Acceso y permanencia en su artículo 84: “ La universidad está abierta a todos los candidatos que soliciten realizar los estudios impartidos en ella, sin otras condiciones ni requisitos que los determinados en los estatutos y en los reglamentos y demás normas que los desarrollan”.</p> <p>Capítulo III. Medios instrumentales Art. 54.1. : “El Servicio de biblioteca de la universidad comprende las bibliotecas de todas las facultades, escuelas e Institutos propios. Cada unidad de este Servicio estará constituida por todos los fondos bibliográficos de las respectivas facultades, escuelas e institutos integrados en ellas”.</p>
UCA	<p>Capítulo II. De los estudiantes. Artículo 130. Definición.: “Serán estudiantes de la universidad de Cádiz quienes estén matriculados en cualquiera de sus centros para cursar estudios conducentes a la obtención de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional”.</p> <p>Artículo 134. Exención parcial o total de pago.: “ El Consejo de Gobierno establecerá, conforme a la legislación vigente, las diferentes modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos”.</p>
UGR	<p>Título III. De la Comunidad Universitaria. Art. 101. Composición: “La comunidad universitaria está formada por el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios de la Universidad de Granada”. Art. 102. Derechos, apartado: f) Obtener los beneficios derivados de las medidas de acción positiva que sean impulsadas por la Universidad de Granada, de acuerdo con sus disponibilidades, con el fin de asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad”.</p>

[continúa]

	<p>Capítulo III. Estudiantes. Art. 136. Concepto.: “ Son estudiantes de la Universidad de Granada quienes estén matriculados en cualquiera de sus titulaciones, cursos y programas. No obstante, los derechos de participación y representación en órganos de la Universidad quedan reservados a aquellos que estén matriculados en estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional”.</p> <p>Destaca el art. 137. Derechos de los estudiantes, c) “Ser asistidos durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías. En el caso de estudiantes con discapacidad, se procurará realizar las adaptaciones curriculares que sean precisas en función de sus necesidades específicas” ; Así como el d.: “Conocer los criterios de evaluación y recibir una valoración objetiva de su rendimiento académico, con posibilidad de solicitar ser evaluado por un tribunal extraordinario. En el caso de estudiantes con discapacidad, todas las pruebas académicas se adaptarán a las necesidades que puedan presentar por tal causa”.</p> <p>Art.139.1., y 2., Admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes. Dónde el Consejo de Gobierno determina el procedimiento de admisión.</p> <p>Artículo 140.2 Ayudas al estudio: “La Universidad de Granada podrá establecer también medidas de acción positiva a favor de estudiantes con discapacidad en los programas de becas y ayudas al estudio que tenga establecidos con carácter general o adoptar otros específicos”.</p> <p>Sección tercera. Selección y promoción profesional. Artículo 157.4 Selección: “La Universidad de Granada fomentará la integración laboral de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. A estos efectos establecerá cupos para distintas discapacidades en las reservas de empleo que se efectúen de acuerdo con la legislación vigente y atendiendo a las funciones atribuidas a las distintas plazas”.</p> <p>Art. 196.1,2,3 Sobre biblioteca universitaria, “(...) a la que corresponde cumplir sus objetivos en materia de docencia, estudio e investigación y extensión universitaria. (...) Facilitar el acceso y difusión de todos los recursos, así como colaborar en los procesos de creación del conocimiento. (...)”</p>
UHU	<p>Título IV. De los miembros de la comunidad universitaria. Capítulo Primero. De los estudiantes. Destaca el Art.127.1 y 2., “dónde especifica quienes se consideran estudiantes de la Universidad de Huelva a todos los alumnos matriculados en cualquiera de las asignaturas integrantes de los planes de estudios de sus facultades, escuelas e institutos universitarios, etc., y como el Consejo Social previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria podrá aprobar las normas que regulan el progreso y permanencia”.</p> <p>Artículo 130. Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Huelva, apartado o: “ Ser atendidos de forma especial por encontrarse en situaciones excepcionales tales como embarazo, enfermedad prolongada o discapacidad física o psíquica, mediante el asesoramiento en el estudio de los programas, las facilidades para la realización de las clases prácticas necesarias, y la adecuación de fechas para la realización de pruebas”.</p> <p>Artículo 187.1.:” La biblioteca universitaria es una unidad funcional que constituye un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto. La Biblioteca tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la universidad. Es competencia de la Biblioteca gestionar eficazmente los recursos de información, con independencia del concepto presupuestario y del procedimiento con que estos recursos se adquieran o se contraten y de su soporte material”.</p>

[continúa]

UJAEN	<p>Capítulo III. Estudiantes. Artículo 119. Naturaleza. “Son estudiantes de la universidad de Jaén todas las personas que estén matriculadas en la misma para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con los derechos y deberes que se recogen en los artículos 120 y 121 de estos Estatutos. Los estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios o en enseñanzas no regladas tendrán los derechos y deberes que se determinen en la normativa de aplicación o apruebe el Consejo de Gobierno”.</p> <p>Art. 120. Derechos de los estudiantes, aptdo., d) “Disponer de las instalaciones y medios adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las demás actividades académicas, de representación, culturales y deportivas propias del ámbito universitario, con atención específica a las personas con discapacidades.”</p> <p>Título IV. Servicios Universitarios. Cap. I., Disposiciones Generales. Art., 172.1. Descripción. “ Son servicios universitarios de apoyo a la docencia, la investigación y la gestión: el archivo general, la biblioteca universitaria, la oficina de transferencia de resultados de la investigación, el servicio de informática, el servicio de publicaciones y los servicios técnicos de investigación, así como otros que se puedan crear de acuerdo con estos Estatutos”.</p>
UMA	<p>Título Primero. Competencias de la Universidad de Málaga. Artículo 6 apartado f): “La admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes”. En el Artículo 11.2.2. La comunidad universitaria se considera formada por los sectores siguientes: profesores (..), estudiantes, (...) personal de administración y servicios”.</p> <p>Sección Segunda. De los Estudiantes. Capítulo Primero. Disposiciones Generales. Artículo 97.: “Tienen la consideración de estudiantes de la Universidad de Málaga quienes se encuentren matriculados en la misma para cursar enseñanzas conducentes a titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional”.</p> <p>Capítulo Segundo. Derechos y deberes de los estudiantes. Artículo 103, d) La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, en el ejercicio de sus actividades académicas.</p>
US	<p>Artículo 72.1. Comunidad universitaria.: “ Son miembros de la comunidad universitaria el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios”. Apto 2, especifica los derechos: “(...) siguientes, apartado e): “La igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, religión, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. En su apartado 4. garantiza: “(...)la igualdad de oportunidades de los miembros de su comunidad universitaria con discapacidad y la proscripción de cualquier forma de discriminación. A tal fin, establecerá medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario, facilitándoles los medios para su integración en sus puestos de trabajo o estudio y el acceso a los servicios, instalaciones y espacios universitarios, incluidos los espacios virtuales”.</p> <p>Capítulo 4º. Los Estudiantes. Artículo 95.: “ Son estudiantes de la Universidad de Sevilla todos los matriculados en cualquiera de los estudios conducentes a la obtención de un título oficial(...)”.</p>

[continúa]

	<p>Artículo 96.1 Derechos de los estudiantes.: “(...) tienen los siguientes derechos, apartado u) “A recibir una atención especial en caso de embarazo y en situaciones personales de grave dificultad o discapacidad, de modo que se les preste asesoramiento en el estudio de las asignaturas, facilidades para la realización de las clases prácticas y adecuación de fechas para la realización de pruebas y exámenes”.</p> <p>Capítulo 2º. Servicios universitarios. Sección 1ª. La biblioteca universitaria. Art. 122.1 y 2. dónde la define como: “centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la universidad en su conjunto”. Y nos dice que tiene como misión: “facilitar el acceso y la difusión de recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento (...)”.</p>
--	---

Fuente: *Elaboración propia.*

Los estatutos de las universidades españolas surgidos con la LOU no van mucho más allá, y en su mayor parte se incluyen artículos con redacciones muy similares a la LOU (Ley Orgánica de Universidades). Si bien en algunos casos los estatutos prestan atención a aspectos específicos como la evaluación, tutorías, reservas de plazas o servicios asistenciales adicionales, la próxima reforma de la LOU (Ley Orgánica de Universidades) seguramente obligue a las universidades a recomponer los estatutos y esta podría ser una buena oportunidad para incluir normas más específicas sobre la integración de personas con discapacidad en las universidades (Díez, E., 2005: 37)(24)

Si intentamos ir un poco más allá para ver que ocurre dentro de los reglamentos de las Bibliotecas Universitarias de las universidades estudiadas podemos señalar algunas características como:

- Es generalizado el reconocimiento de las personas con discapacidad en los reglamentos de aquellas bibliotecas universitarias que han incorporado aspectos relacionados con la nueva ley de universidades, los estudiantes con discapacidad en relación al uso y disfrute de unas instalaciones adecuadas como derecho de usuario del servicio. Aún así, es una constante comprobar que al buscar el término (discapacidad, discapacidades) en los reglamento no aparece salvo en uno de todos los empleados, en el resto, no hay una mención directa sino indirecta.
- Del mismo modo, no se distingue al usuario con discapacidad como un tipo específico dentro de los tipos de usuarios. En la mayoría de los reglamentos de las bibliotecas se habla de los grandes tipos de usuarios, profesorado, personal de administración y servicios, y alumnos. En otros se hacen otras distinciones más abstractas para acoger a instituciones como usuarios. Reconociéndose el uso de la biblioteca por parte de toda la comunidad.
- Se puede observar dentro de los reglamentos bibliotecarios, cómo los servicios específicos que existen en algunas bibliotecas universitarias destinados a los estudiantes con discapacidad y que se ofertan en la web institucional de éstas,

no se tienen en cuenta en el articulado que se dedica a especificar los servicios que componen los reglamentos bibliotecarios.

- La mención que se hace de forma explícita en la redacción de los reglamentos sobre las personas con discapacidad, alude a cuestiones muy concretas como viene a ser algún apartado concreto y aspectos relacionados con un adecuado uso y disfrute de las instalaciones (véase el rto., de la Biblioteca de la Universidad de Huelva).
- En relación con el personal no hay mención explícita a las cuotas de acceso para las personas con discapacidad, que igual que pueden ser usuarios de la biblioteca, en un momento determinado también pueden formar parte del personal, como ocurre en algunos centros bibliotecarios (BUCM, etc.). Aún así, podemos ver en los artículos relacionados con el personal de la biblioteca, que no se especifica nada sobre este aspecto, se alude a la relación de puestos que se publican y la forma de ingreso a los cuerpos de personal de administración y servicios regulados, tanto por los estatutos como por el resto de legislación que afecte a este proceso. En general se contemplan aspectos inclusivos por parte de los reglamentos bibliotecarios como el interés manifiesto por facilitar el acceso y difundir los servicios y recursos (recogidos tanto en los artículos de definición, funciones, misión de las bibliotecas).
- En relación a los servicios, préstamo, renovaciones, restricciones, fondos, y demás aspectos del funcionamiento de la biblioteca. No se encuentra ninguna mención a alguna medida específica para adaptar los servicios, como por ejemplo, una ampliación de los plazos del préstamo, como ocurre en algunas bibliotecas en las que actualmente se está realizando, por ej. en la Biblioteca de la Universidad Complutense. Tal vez se pueda explicar ya que en la actualidad se realiza como una medida interna, aunque tal vez en futuras regulaciones, tanto estas como otras medidas que actualmente se prestan a través de la web (véanse aquellas universidades que prestan servicios bibliotecarios de apoyo a estudiantes con discapacidad, el SADDIS, en la BUGC, Servicios especiales para estudiantes con discapacidad en BUC3M, Servicios para personas con discapacidad en la BUCM, se vean reflejados tanto en la articulación de los reglamentos como en otros documentos de la biblioteca universitaria) sean recogidas como respuesta a la realidad cambiante.
- Algunos reglamentos bibliotecarios se encuentran más desarrollados que otros en función no sólo de la orientación institucional o filosofía, sino de la permeabilidad a nuevos planteamientos por parte de sus miembros y órganos de gestión.

**TABLA 4. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS  
REGLAMENTOS DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS  
MADRILEÑAS Y ANDALUZAS**

UCM	<p>Artículo 5. : “Cualquier miembro de la comunidad universitaria, ya sea profesor, estudiante o que pertenezca a cualquier cuerpo no docente al servicio de la U.C.M. podrá utilizar libremente, de acuerdo con las normas específicas que regulen su uso, cualquiera de las bibliotecas: central, de facultad, sección, departamento, seminario, laboratorio o cátedra”.</p> <p>Título VIII. De los Usuarios. Capítulo I: Los usuarios. Art. 89.- Son usuarios(...):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Profesores e investigadores de la UCM.</li> <li>b) Estudiantes de la UCM y de los centros adscritos a la misma.</li> <li>c) Becarios de investigación adscritos a la UCM, profesores e investigadores de institutos de investigación, propios y adscritos.</li> <li>d) Personal de Administración y Servicios de la UCM.</li> <li>e) Profesores y estudiantes visitantes de la UCM pertenecientes a programas reglamentados.</li> <li>f) Miembros de otras universidades, centros de investigación o instituciones con los que se establezca un régimen de reciprocidad o se determine así mediante un convenio.</li> <li>g) Miembros de la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la UCM u otras asociaciones de antiguos alumnos reconocidas como tal.</li> <li>h) Profesores y personal de administración y servicios de la UCM que se hayan jubilado.</li> </ul> <p>Art. 90.- Las personas que no pertenezcan a alguno de los grupos anteriores podrán hacer uso de los servicios de la BUC de acuerdo con las reglamentaciones y convenios establecidos en cada caso.</p> <p>Art. 91.- La BUC facilitará, en la medida de sus posibilidades, la utilización de sus instalaciones, fondos y servicios por parte de cualquier ciudadano.</p> <p>Capítulo II: Derechos de los usuarios de la BUC. Art. 93.- (...):</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acceder en (...) a la consulta y estudio de los fondos bibliográficos y documentos (...), así como a los demás servicios (...)</li> <li>b) Acceder al préstamo a domicilio y a otros servicios,(...) que se indique en la normativa del servicio(...)</li> <li>c) Disfrutar de los servicios de la biblioteca durante periodos de tiempo y horarios orientados a satisfacer sus necesidades.</li> <li>d) Recibir información, asesoramiento y colaboración en la localización y acceso a fuentes de información.</li> <li>e) Recibir la formación básica para la utilización de los servicios de la biblioteca.</li> <li>f) Recibir una atención correcta y eficiente por parte del personal de la biblioteca.</li> </ul> <p>Art. 59.- Los servicios de la BUC tienen como objetivo prioritario satisfacer las necesidades de información y de acceso a la documentación de la comunidad universitaria y de los investigadores que necesiten utilizar los fondos de la UCM. Para la prestación y buen desarrollo de estos servicios, la BUC deberá contar con las colecciones, personal, presupuesto e infraestructura necesarios.</p>
UC3M	<p>Artículo 9. Funciones de la biblioteca de la universidad.: “La facilitación (...) de los recursos de información internos y externos que permitan las tareas de estudio, docencia e investigación, comprendiendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Salas de trabajo que permitan, dentro de un ambiente apropiado, el acceso, la consulta y el estudio de los fondos y documentos.</li> </ul>

[continúa]

	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Acceso a documentos: el préstamo interno, que permita que los usuarios dispongan de los documentos por un tiempo determinado, exceptuando los no prestables; y el préstamo interbibliotecario, que permita la localización y obtención de documentos no existentes en la biblioteca, bien en régimen de préstamo o reproducción, siempre dentro de las normas legales vigentes.</li> <li>– Referencia e información bibliográficas para información a los usuarios sobre los servicios que presta la biblioteca de la universidad, recursos de información no existentes en la propia biblioteca, y realización de programas de formación de usuarios que faciliten el acceso de éstos a los servicios de la biblioteca.</li> <li>– La biblioteca de la universidad podrá constituir centros de documentación especializados y fondos especiales en las áreas que la universidad considere de interés para la institución”.</li> </ul> <p>Artículo 10.1: usuarios de la biblioteca que nos dice está. :”El personal docente e investigador de la Universidad Carlos III, las personas que tengan la condición de alumno o antiguos alumnos, con excepción de los recursos electrónicos, el personal de administración y servicios de la universidad, todas aquellas personas que no estando en cualquiera de las situaciones anteriores cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo de Dirección”.</p> <p>Artículo 11.- Derechos.: Los miembros de la comunidad universitaria (...) los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Acceder en condiciones razonables a la consulta y estudio de los fondos y documentos bibliográficos que constituyen la Biblioteca de la Universidad, así como a los demás servicios que preste la biblioteca.</li> <li>– La prestación de los servicios de biblioteca durante períodos de tiempo y horarios orientados a satisfacer, en la mayor medida de las disponibilidades, las necesidades de los usuarios.</li> <li>– Disponer de espacios y medios destinados al desarrollo de actividades individuales y de grupo por los usuarios.</li> <li>– Recibir información, asesoramiento y colaboración en la localización y acceso a fuentes bibliográficas y documentales.</li> <li>– Recibir la formación básica para la utilización de cada uno de los servicios.</li> <li>– Recibir una atención eficiente y correcta por parte del personal de la biblioteca.</li> </ul>
URJC	<p>Art. 1. Definición.: “La Biblioteca Universitaria de la Universidad Rey Juan Carlos (en adelante BURJC) se define como una unidad administrativa y de gestión cuya finalidad es la de organizar y poner a disposición de los usuarios todos los recursos bibliográficos y documentales de la Universidad, con independencia del soporte físico en que éstos se encuentren, del lugar en el que se ubiquen y de la partida presupuestaria con la que hayan sido adquiridos”.</p> <p>Art. 3. Funciones. Las principales(...)son las que siguen:” (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Garantizar el conocimiento y la utilización de dichos fondos bibliográficos y documentales entre la comunidad universitaria.</li> <li>d) Facilitar el acceso a los fondos bibliográficos y documentales y los recursos de información de otras bibliotecas y centros de documentación.</li> <li>e) Organizar actividades formativas y editar publicaciones que sirvan para difundir los recursos de información entre la comunidad universitaria (...)”</li> </ul> <p>Título IV. Usuarios y servicios. Art. 14. 1., se consideran usuarios (...) el personal docente e investigador, el personal de administración y servicios; estudiantes de la universidad, investigadores y becarios de investigación, miembros de la asociación de antiguos alumnos o cualquier otra persona que se halle vinculada a la universidad (...)”.</p>

[continúa]

	<p>Art. 14.4. Derechos: “Los derechos y deberes de los usuarios se hallan detallados en una carta de derechos y deberes, la cual, en su versión más reciente, se incluye como Anexo 3”.</p> <p>Art. 15. Servicios de la biblioteca universitaria.: “Los servicios que ofrece la biblioteca universitaria a sus usuarios se hallan detallados en una carta de servicios, la cual, en su versión más reciente, se incluye como Anexo 5”.</p>
UPM	<p>Art. 1. Usuarios: Se consideran usuarios (...) todos los miembros de la comunidad académica de la Universidad Politécnica de Madrid distribuidos (...): Alumnos. Alumnos de proyecto/trabajo fin de carrera. Personal docente y personal de administración y servicios. Investigadores y doctorandos. También (...) personas no pertenecientes a la universidad, previa solicitud razonada, con las debidas garantías.(...)</p>
UAM	<p>Título Primero. De la biblioteca (...) Artículo 1.: “La Biblioteca de la U. A. M. está integrada por todos los fondos bibliográficos y documentales de la universidad, destinados al estudio, la docencia y la investigación de la comunidad universitaria, con independencia del lugar en que se encuentren, del medio como hayan sido adquiridos -consignación presupuestaria, proyectos o contratos de investigación, canje, donativo o cualquier otra forma- y del soporte material”.</p> <p>Artículo 2.:” El Servicio de biblioteca está constituido por el personal directamente adscrito a él y las bibliotecas de centro, sin perjuicio de las unidades que se estime necesario crear o suprimir en el futuro. A efectos del presente reglamento, se consideran bibliotecas de centro las de las facultades y escuelas, integradas en el servicio de biblioteca en dependencia directa de su director”.</p> <p>Artículo 15. Los servicios de atención al usuario son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>información bibliográfica y formación de usuarios,</li> <li>préstamo,</li> <li>acceso al documento (préstamo interbibliotecario),</li> <li>reprografía.</li> </ol> <p>Capítulo segundo se habla de los usuarios. Art. 22, “(...) tienen derecho (...) su personal docente e investigador, los miembros de sus órganos colegiados y los socios de la asociación de antiguos alumnos. También incluye a los becarios, profesores e investigadores, personal de administración y servicios vinculados legal o institucionalmente con la U.A.M”.</p> <p>Artículo 23. :“También podrán ser usuarios los alumnos, becarios, profesores, investigadores o personal de administración y servicios de centros vinculados legal o institucionalmente a la U.A.M. o con los que existan convenios o acuerdos que así lo establezcan”.</p>
	<p>Artículo 27.: “Dependiendo de las condiciones específicas del préstamo los usuarios se dividen en individuales y corporativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>usuarios individuales: alumnos, docentes e investigadores y personal de administración y servicios,</li> <li>usuarios corporativos: departamentos y proyectos de investigación”.</li> </ol>
UPC	<p>Título I. Artículo 1º. Definición: “El servicio de biblioteca se define como una unidad funcional en la que se adquieren, organizan, procesan, custodian y ponen a disposición de los usuarios todos los fondos bibliográficos y documentales de la universidad, a excepción de los documentos propios del Archivo General de la Universidad, con independencia del soporte en que se hallen, del lugar en que estén depositados y del concepto presupuestario con cargo al cual hayan sido adquiridos”.</p> <p>Artículo 2º. Objetivo: “(...) garantizar una amplia base bibliográfica y documental que permita a la Universidad Pontificia Comillas cumplir sus objetivos de docencia, estudio e investigación”.</p>

[continúa]

	<p>Artículo 3º. Funciones(...):</p> <p>2. Garantizar el conocimiento y (...) y facilitar a la Comunidad Universitaria la información disponible en otras bibliotecas y centros de información.</p> <p>3. Participar en programas y convenios que tengan como objetivo mejorar sus propios servicios.</p> <p>Título II. Servicios. Oferta los distintos servicios recogidos en los apartados, así el art.4., 1., recoge los aspectos que engloba el sector de adquisiciones bibliográficas, el 4.2., el sector de proceso técnico, 4.3., el sector de circulación e información bibliográfica que: “a) (...) proporcionará lugares adecuados para la consulta de los fondos. b) Préstamo a domicilio. El Servicio (...) facilitará a los usuarios fondos bibliográficos y documentales (...). Al sector de préstamo en sala compete la gestión y control del cumplimiento de las normas establecidas para los préstamos, el estudio de modalidades y las propuestas de mejora de los mismos(...). c) Referencia e información bibliográfica. Informar a los usuarios sobre la localización de documento existentes (...). Formación de usuarios del servicio de biblioteca. d) Control del proceso de colocación de libros en el depósito e inventarios”. En 4.4., el sector de acceso al documento. Préstamo interbibliotecario y reprografía, que incluye: “Obtener documentos no existentes en el Servicio de Biblioteca de la Universidad Pontificia Comillas, (...) por la reproducción de documentos originales, siempre cumpliendo las normas legales en vigor. (...) Para ello, el Servicio de Biblioteca habilitará los medios reprográficos necesarios para proporcionar copia de las obras que no pueden prestarse, en la medida en que la legislación vigente lo permita(...)” En el 4.6. sector de mediateca comprende: “(...)poner a disposición de los usuarios los documentos audiovisuales y otros documentos especiales(...)”.</p> <p>Título IV. Artículo 18. :Serán usuarios de pleno derecho del Servicio de Biblioteca de la Universidad Pontificia Comillas todos los miembros de la propia comunidad universitaria y de sus centros agregados. Y en el artículo 19º. :Se consideran como usuarios invitados todas aquellas personas que, previa identificación personal, precisen el uso de fondos de la biblioteca, preferentemente el colectivo de antiguos alumnos y profesores de la universidad.</p>
UCA	<p>Título I: Definición, función y organización (...). Art. 1. Definición: “La Biblioteca de la Universidad de Cádiz se define como una unidad funcional en la que se organizan, procesan y se ponen a disposición del usuario todos los recursos bibliográficos y documentales de la UCA, independientemente del soporte material, del lugar en que están depositados y de la partida presupuestaria con que hayan sido adquiridos. La Biblioteca de la Universidad de Cádiz, en tanto que unidad administrativa y de gestión, es un servicio de la UCA cuya finalidad es garantizar la información documental necesaria para que la institución universitaria pueda cumplir sus objetivos: docencia, discencia, investigación y extensión universitaria.</p> <p>Art. 2.: “La Biblioteca (...) podrá participar en programas y convenios que tengan como finalidad la mejora de los servicios ofrecidos (...) (Catálogos colectivos, intercambio de publicaciones, préstamo interbibliotecario, catalogación compartida(...).</p> <p>Art. 3. Funciones (...):</p> <p>c) Garantizar el conocimiento y uso de sus propios fondos.</p> <p>d) Facilitar (...) el acceso a la información bibliográfica y documental.</p> <p>e) Facilitar el acceso a la información actualizada de otras bibliotecas, centros de información o bancos de datos.</p> <p>Título III: Usuarios. Art. 22.1: “(...)cualquier persona que sea miembro de su comunidad universitaria: profesores (...) y centros asociados, estudiantes (...), Becarios de investigación (...), Profesores e investigadores de Institutos y Centros de Investigación propios y asociados (...), Personal de administración y servicios (...), profesores, becarios y alumnos visitantes de otras universidades”.</p>

[continúa]

	<p>22.2 Estas personas podrán consultar libremente los fondos y podrán acceder al préstamo a domicilio, siempre (...) con el carnet de biblioteca o aval que les acredite (...).</p> <p>22.3 El público no vinculado directamente a la Universidad de Cádiz podrá acceder al servicio de préstamo a domicilio, previa autorización (...).</p> <p>22.4 La Universidad de Cádiz podrá establecer convenios que validen como usuarios de pleno derecho a miembros de otras instituciones.</p> <p>22.5 En las instalaciones de las bibliotecas no está permitido tener un comportamiento que pueda alterar el orden o molestar (...), y habrá que mantener la debida compostura.</p> <p>22.6 La consulta de los catálogos colectivos de la Universidad de Cádiz es libre.</p> <p>22.7 La impresión de datos, la obtención de materiales impresos o fotocopiados, la entrega de material informático y la consulta de bases de datos externas será sometida a tarifas y a una normativa específica.</p> <p>22.8 En caso de que el usuario necesite un documento de cualquiera de las Bibliotecas (...) o bien que no se encuentre entre los fondos de las mismas podrá solicitarlo en préstamo interbibliotecario. Esta sección informará de la normativa y tarifa vigentes.</p>
UGR	<p>Capítulo I: De la biblioteca universitaria. Artículo 1: Definición.: “(...) unidad funcional, administrativa y de gestión en la que se conservan, organizan, procesan y ponen a disposición del usuario todos los recursos bibliográficos y documentales, así como otros recursos de información de la Universidad de Granada, independientemente del soporte material, del lugar en que estén depositados y de las partidas presupuestarias a las que se haya aplicado su adquisición, para que la Comunidad Universitaria pueda cumplir sus objetivos en materia de docencia, estudio, aprendizaje, investigación, gestión y extensión universitaria”.</p> <p>Artículo 2.: Finalidad : “(...) facilitar el acceso, la difusión y el uso de todos los recursos de información que forman parte del patrimonio de la universidad, así como colaborar en los procesos de creación del conocimiento. Sus recursos, independientemente de su ubicación, están constituidos por todos los fondos documentales que formen parte del patrimonio de la universidad”.</p> <p>Artículo 4: Funciones: (...) <ul style="list-style-type: none"> <li>2) Garantizar el conocimiento y uso por la comunidad universitaria de tales recursos y de los servicios ofrecidos.</li> <li>3) Facilitar (...) el acceso a los recursos de información existentes en otras bibliotecas y centros de documentación, así como orientar a los usuarios de la biblioteca universitaria en la localización de otras fuentes de información y en el uso de los recursos disponibles a través de las redes de telecomunicaciones.</li> <li>4) Participar en programas, proyectos y convenios que tengan como finalidad la mejora de los servicios. (...)</li> </ul> </p> <p>Art., 14. Personal (...): “El personal (...) es el que figure en cada momento ocupando plazas existentes en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, en aplicación de los estatutos (...), disposiciones que los desarrollen, y legislación estatal o autonómica (...), y el que sea adscrito para prestar servicios en la biblioteca universitaria. La biblioteca (...) colaborará en la (...) actualización de un catálogo de las funciones y tareas (...) de cada uno de los puestos de trabajo que aparezcan en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral así como del catálogo de competencias del personal de la misma. (...) Promoverá la realización de actividades de desarrollo profesional permanente, dentro del marco general de la universidad (...) para la formación del personal de administración y servicios, y facilitará la asistencia a cursos de formación (...), y a jornadas, congresos, etc. de tipo profesional. Así mismo, (...) estimulará la investigación y la aplicación de nuevas metodologías en la prestación de los servicios procurando la difusión de los resultados tanto interna como externamente.</p>

[continúa]

	<p>Capítulo V: De los usuarios de la BUG. Artículo 15: usuarios (...): “Son (...):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Los miembros de la comunidad universitaria (...), así como los de centros adscritos a la misma.</li> <li>– Profesores, investigadores, becarios, alumnos y personal de administración y servicios de otras universidades en estancia oficial en la Universidad de Granada.</li> <li>– Las personas que no pertenezcan a alguno de los grupos anteriores podrán hacer uso de los servicios de la biblioteca universitaria de acuerdo con las reglamentaciones y convenios previstos en cada caso.</li> <li>– La biblioteca universitaria facilitará, en la medida de sus posibilidades, la utilización de sus instalaciones, fondos y servicios por parte de cualquier ciudadano.</li> </ul> <p>Artículo 16: Derechos de los usuarios de la BUG</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Recibir todos los servicios que la biblioteca oferta (...), manuales de funcionamiento (...) de lo que (...) pueden o no exigir de servicio ofertado (...).</li> <li>– Recibir atención personalizada presencial, telefónica o virtual.</li> <li>– Recibir información y asesoramiento sobre la biblioteca, sus servicios y recursos.</li> <li>– Acceder libre y gratuitamente a los espacios (...) en las condiciones establecidas por la normativa vigente.</li> <li>– Disponer de espacios para la lectura, el estudio y el aprendizaje.</li> <li>– Acceder y consultar los fondos y recursos de información de la biblioteca de acuerdo a la normativa vigente.</li> <li>– Disponer de recursos de información de calidad, adecuados a las distintas áreas de conocimiento, tanto impresos como electrónicos.</li> <li>– Disponer de equipamientos e infraestructuras adecuados.</li> <li>– Participar en la consecución de los fines de la biblioteca.</li> <li>– El usuario tiene derecho a recibir un trato amable y cordial por parte del personal de la biblioteca.</li> </ul>
UHU	<p>Título I. Definición, funciones y estructura (...). Art. Definición.: “ 1.1. (...) centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la universidad (...)”. “1.2. Los fondos (...), estarán constituidos por: las adquisiciones realizadas con cargo a cualquier presupuesto de la Universidad; las recepciones procedentes de los intercambios; los legados y donaciones (...); así como por cualquier otro método de ingreso de fondos bibliográficos y documentales”.</p> <p>Artículo 2. Misión.: “2.1.: “(...) facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación y transmisión del conocimiento, (...)”.</p> <p>Artículo 4. Funciones, apartado “e) La difusión de los recursos y de los servicios bibliotecarios propios, (...)”. “h)Estudiar, proponer y poner en práctica todas aquellas innovaciones tecnológicas que conduzcan a una mejora de los servicios bibliotecarios y a su mayor difusión”.</p> <p>Título III. Artículo 11. Servicios.: “11.1. : “(...) ofrecerá, en cada momento, los servicios necesarios para garantizar el cumplimiento de su misión y funciones”. “11.2. Cada servicio podrá regularse por normativas específicas, que en ningún caso, contravendrán lo dispuesto en el presente reglamento ni en los estatutos de la universidad. La Comisión General de Biblioteca informará dichas normativas al Consejo de Gobierno para su aprobación”.</p> <p>Título IV. Usuarios Artículo 13. Usuarios: “13.1. : “(...) todos los miembros de la comunidad universitaria, y aquellas otras personas, ajenas a la misma, en las condiciones que en cada caso se establezcan”. “13.2. (...) se consideran miembros de la comunidad universitaria: El personal docente e investigador (...), los alumnos matriculados en cualquiera de los estudios que se imparten(...), El personal de administración y servicios de la Universidad de Huelva”. “12.3. La Universidad de Huelva podrá establecer convenios que consideren como usuarios de pleno derecho a miembros de otras instituciones”.</p>

	<p>Artículo 15. Derechos de los usuarios: “15.1.:“(…) tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en las presentes normas”. “15.2. (...) tienen los siguientes derechos: Acceder en las condiciones estipuladas en cada caso, a la consulta y estudio de los fondos y documentos bibliográficos (...), así como a los demás servicios que preste la Biblioteca. Recibir información, asesoramiento y colaboración en la localización y acceso a fuentes bibliográficas y documentales. Recibir la formación básica para la utilización de cada uno de los servicios. Será de obligado cumplimiento por parte de la Biblioteca Universitaria facilitar acceso a los usuarios tanto a este Reglamento como a cualquier otra normativa específica referente a la biblioteca universitaria”.</p> <p>Artículo 20. Las infraestructuras de la biblioteca universitaria: “Se garantizarán las debidas instalaciones e infraestructuras (...), conforme a las normativas internacionales específicas a bibliotecas, para posibilitar la prestación de todos sus servicios. En todo momento, se deberá tener en cuenta la legislación vigente en relación a usuarios discapacitados”.</p> <p>Artículo 21. Dotación de personal: “21.1.: “(...) dispondrá del suficiente personal cualificado y estable para la adecuada prestación de los servicios”. “21.2. El personal que trabaja en la Biblioteca de la Universidad de Huelva es el que figure en cada momento en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, en aplicación de los estatutos de la universidad de Huelva, disposiciones que los desarrollen, y legislación estatal o autonómica que sea de aplicación, así como cualquier otro que sea adscrito al servicio”. “21.3. Igualmente, podrá contar con otro personal cualificado a fin de desarrollar tareas específicas con duración determinada”.</p>
UJAEN	<p>Capítulo I. Definición, objetivos y funciones (...) Artículo 1. Definición.: “(...) servicio de apoyo al aprendizaje, la docencia, la investigación y la gestión de la universidad en su conjunto”. “(...) constituida por todos los fondos bibliográficos y documentales de la Universidad, cualquiera que sea su soporte, ubicación y con independencia de su procedencia, de la iniciativa y procedimiento para su adquisición y del concepto presupuestario aplicado para ésta”.</p> <p>Artículo 2. Objetivo.: “(...) facilitar el acceso y difusión de recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento,(...)”.</p> <p>Artículo 3. Funciones de la biblioteca de la universidad.(...)</p> <p>1.(...)la promoción y planificación de la incorporación de las nuevas tecnologías de la información a las actividades propias del servicio”.</p> <p>“3. La constitución, desarrollo y gestión del fondo bibliográfico y documental de la universidad”.</p> <p>“7. Facilitar a los usuarios los recursos de información internos y externos que permitan las tareas de estudio, docencia e investigación, comprendiendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Acceso a documentos: el préstamo interno, (...) el préstamo interbibliotecario (...) dentro de las normas legales vigentes.</li> <li>– Referencia e información bibliográficas para dar a conocer a los usuarios los servicios (...) y los recursos informativos no existentes en la propia biblioteca.</li> <li>– Realización de programas de formación de usuarios que faciliten el acceso (...) a los servicios(...)</li> </ul> <p>“8. Crear el ambiente propicio para el aprendizaje, docencia e investigación a través de salas de trabajo en grupo, aulas de formación, salas de investigadores, que favorezcan el acceso, la consulta y el estudio de los fondos y documentos”.(...)</p> <p>Capítulo III. Estatuto de los usuarios de los servicios de biblioteca. Artículo 12. Usuarios: “Son usuarios de pleno derecho de la biblioteca (...) todos los miembros de la comunidad universitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– El personal docente e investigador de la universidad y centros adscritos.</li> <li>– Los estudiantes de la universidad y centros adscritos.</li> </ul>

[continúa]

	<ul style="list-style-type: none"> <li>– El personal de administración y servicios.</li> <li>– Profesores y personal de administración y servicios jubilados.</li> <li>– Profesores y becarios visitantes de otras universidades.</li> <li>– Cualquier otro a quien la universidad reconozca esta condición.</li> <li>– La universidad (...) podrá establecer convenios que consideren como usuarios de pleno derecho a miembros de otras instituciones. Los usuarios no vinculados a la Universidad de Jaén tendrán acceso a la consulta de los fondos en sala”.</li> </ul> <p>Artículo 13. Derechos de los usuarios.: “1.Acceder (...) a la consulta y estudio de los fondos y documentos bibliográficos (...), así como a los demás servicios (...)”. “2. Recibir información, asesoramiento y colaboración en la localización y acceso a fuentes bibliográficas y documentales”. “3. Recibir la formación básica para la utilización de cada uno de los servicios”.</p> <p>Artículo 23. Personal de la biblioteca universitaria.: “El personal (...) es el que figure en cada momento en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, en aplicación de los estatutos de la Universidad de Jaén, disposiciones que los desarrollen, y legislación estatal o autonómica que sea de aplicación, así como cualquier otro que sea adscrito al servicio”.</p> <p>“La biblioteca universitaria colaborará en la constante actualización de un catálogo de las funciones y tareas más importantes de cada uno de los puestos de trabajo que aparezcan en las RPTs. de personal funcionario y laboral”.</p>
UMA	<p>I.II. Misión de biblioteca universitaria.: “(...) servicio de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación, la formación continua y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad de Málaga en su conjunto”. “(...)tiene como misión asegurar la recopilación, la conservación, el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de transformación de la información en conocimiento, atendiendo a parámetros de calidad y eficiencia, teniendo presente la innovación tecnológica como factor estratégico de desarrollo a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la universidad”.</p> <p>II.I. Servicios.: “(...)1.- Información bibliográfica: (...) sobre los recursos y servicios que ofrece (...), asesorar a obtener cualquier información o documento que se necesite (...)”. “2.- Formación de personas usuarias: (...)ayudarles a transformar la información en conocimiento, facilitando y agilizando los procesos de aprendizaje (...) a través de acciones como formación programada presencial (grupos), formación programada virtual (grupos), (...) personalizada, visitas guiadas para grupos, autoformación, Jornadas de “Bienvenida a la Biblioteca”, etc”.</p> <p>“3.- Consulta y préstamo domiciliario (...)”. “4.- Préstamo interbibliotecario: proporciona (...) los documentos que necesitan y no están (...), y (...) facilita sus propios fondos bibliográficos a otros centros bibliotecarios”. “5.- Consulta de bases de datos, revistas y libros electrónicos (...) a través de Internet”. “6.- Instalaciones y equipos de uso público (...)”. “7.- Actividades de cooperación y participación(...) difusión de los fondos bibliográficos y documentales (...)”.</p> <p>Carta de Servicios. III.I. Derechos de los usuarios y usuarias. “(...)las personas usuarias tiene derecho, entre otros, a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser tratadas con el debido respeto y consideración.</li> <li>2. Recibir información de interés general y específica en los procedimientos que les afecten, que se tramiten en este centro directivo de manera presencial, telefónica, informática y telemática.</li> <li>3. Ser objeto de una atención directa y personalizada.</li> <li>4. Obtener la información administrativa de manera eficaz y rápida.</li> <li>5. Recibir una información administrativa real, veraz y accesible, dentro de la más estricta confidencialidad.</li> <li>6. Obtener una orientación positiva.</li> <li>7. Conocer la identidad de las autoridades y del personal funcionario que tramitan los procedimientos en que sean parte”.</li> </ol>

[continúa]

US	<p>Artículo 1. Funciones (...): "2. Garantizar el conocimiento, acceso y uso de sus propios fondos." "3. Facilitar a la comunidad universitaria y a la sociedad el acceso a la información bibliográfica y documental"</p> <p>Capítulo III: Personal (...). En los artículos 18 nos dice que se compone de los tipos de personal recogidos en los art. 19 (personal técnico especializado), art. 21., (bibliotecarios del cuerpo o de escala facultativos(...), art.22., bibliotecarios del cuerpo o escala de ayudantes(...), art., bibliotecarios de la escala de auxiliares(...), art. 24., personal administrativo (...) art. 25., personal laboral especialista (...), etc.</p> <p>Capítulo IV: Los servicios(...).Artículo 28.: "Los servicios que debe prestar la biblioteca universitaria que dan englobados en: 1.Información bibliográfica y documentación. 2. Préstamo de libros. 3.Consulta en sala. 4. Reprografía".</p> <p>Capítulo V: Usuarios de la Biblioteca Universitaria de Sevilla. Artículo 35. "Son usuarios de la biblioteca universitaria los miembros de la comunidad universitaria: El personal docente e investigador, los estudiantes, el personal de administración y servicios". Artículo 36. "Cualquier otra persona ajena a la Universidad de Sevilla podrá utilizar los servicios de la biblioteca universitaria en las condiciones que en cada caso se establezcan". Artículo 37. Para utilizar los servicios de la biblioteca universitaria, los usuarios presentarán el carnet que los identifique como miembros de la comunidad universitaria, investigador o el que facilite la biblioteca.</p>
----	--

Fuente: *Elaboración propia.*

En la actualidad la elaboración de el Libro Blanco sobre Universidad y Discapacidad (25), promovido por la Secretaria de Estado y Servicios Sociales, Familia y Discapacidad, y desarrollado bajo convenio de colaboración con la Secretaria de Estado de Universidades, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), constituye una fuente de información en cuanto al diagnóstico de la situación inicial de los universitarios con alguna discapacidad, así como un punto de partida para analizar la problemática que podría surgir. Entre las líneas de trabajo impulsadas se contempla una relacionada con la normativa. En él se puede localizar como la única mención relativa a los servicios bibliotecarios es para destacar en su pág., 55., "no se suele tener en cuenta la accesibilidad a otros servicios comunes, tales como cafeterías, bibliotecas o residencias universitarias "

No obstante, en cada universidad, en el ámbito de su autonomía normativa debe dotarse de aspectos sobre la inclusión educativa del alumnado con discapacidad, con medidas, programas y acciones positivas a favor de este grupo de población(26).

## 5. CONCLUSIONES

La legislación es el reflejo del pensamiento y las necesidades de la sociedad, a las que el jurista da forma a través de un lenguaje y una estructura. Esta legislación va recogiendo distintos principios que anteriormente no se habían contemplado según la corriente conceptual o la necesidad de abordarlos o no se tenía conciencia de sus

aportaciones. Muchas de las legislaciones que se han desarrollado están inspiradas en otras promulgadas a nivel internacional cuya adopción se hacia necesaria y que han ido calando en los distintos niveles de organización social.

Sin duda, fruto de esa organización social y de su contexto cambiante surgen nuevas necesidades y nuevos retos que se han de conseguir entre los que se encuentra la integración y una mayor sensibilidad social acerca de las personas en situación de desventaja o con discapacidad, diversidad funcional que tradicionalmente han sido segregados a lo largo de la historia no sólo mediante instituciones creadas específicamente para su cuidado, educación, etc... sino mediante la promulgación de leyes cuya aplicación social no les contemplaba, omitía lo que constituye una de las peores formas de discriminación.

Actualmente hay una manifiesta actitud de los políticos y de las personas a favor de la integración de los discapacitados, la sociedad en la que vivimos cada vez es más plural y aprender a vivir en esa pluralidad es el reto de esta sociedad (Abela et al., 2003:104(27)). No obstante, podemos observar a través de la diversa legislación bibliotecaria que la visibilidad de las personas con discapacidad se reduce considerablemente con respecto a otro tipo de normativa al cumplimiento de de algunas cuestiones relativas a la accesibilidad, relacionadas con las infraestructuras.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) MAGÁN WALLS, José Antonio. *Tratado básico de Biblioteconomía*. Madrid: Ed. Complutense, 1995.
- (2) Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [en línea]. [Consultado: 25 de octubre de 2008]. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/>
- (3) Biblioteca de Signos. [en línea]. [Consultado: 27 de octubre de 2008]. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/seccion/signos/>
- (4) Tiflolibros. [en línea]. [Consultado: 27 de octubre de 2008]. Disponible en: <http://www.tiflolibros.com.ar/>
- (5) SID. Servicio de Información sobre Discapacidad. [en línea]. [Consultado: 18 de noviembre de 2008]. Disponible en: <http://sid.usal.es/>
- (6) Discapnet. [en línea]. [Consultado: 18 de noviembre de 2008]. Disponible en: <http://www.discapnet.es>
- (7) PREDISCAN. [en línea]. [Consultado: 18 de noviembre de 2008]. Disponible en: <http://prediscan.com/>
- (8) Guía para un uso no discriminatorio del lenguaje. [en línea]. [Consultado: 20 de diciembre de 2008]. Disponible en: <http://www.discapnet.com/Discapnet/Castellano/Accesibilidad/Lenguaje/default.htm>

- (9) Millán Reyes, Ana Nieves. *La Biblioteca Unversitaria también al servicio de las personas con discapacidad: un estudio de caso*. [Tesis doctoral] Dir., Dra., María Pinto Molina. Universidad de Granada, 2008.
- (10) Declaración de Bolonia. [en línea]. [Consultado: 20 de diciembre de 2008]. Disponible en: <http://invest.ugr.es/guia-t/EspacioEuropeo>
- (11) Resolución del Consejo de la Unión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la accesibilidad de las infraestructuras y las actividades culturales para las personas con discapacidad (2003/C134/05).[en línea]. [Consultado: 20 de diciembre de 2008]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
- (12) Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE n ° 238, de 4 de octubre). [en línea]. [Consultado: 24 de enero de 2009]. Disponible en: <http://www.boe.es>
- (13) Real Decreto 116/ 2004, de 23 de enero, por el que se desarrolla la ordenación y se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria. [en línea]. [Consultado: 26 de enero de 2009]. Disponible en: <http://www.boe.es>
- (14) Real Decreto 1741/2003, de 19 de diciembre, por el que se regula la prueba general de bachillerato. [en línea]. [Consultado: 26 de enero de 2009]. Disponible en: <http://www.boe.es>
- (15) Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria, (BOE n ° 209, de 1 de septiembre). [en línea]. [Consultado: 26 de enero de 2009]. Disponible en: <http://www.boe.es>
- (16) Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (BOE de 22 de enero). [en línea]. [Consultado: 26 de enero de 2009]. Disponible en: <http://www.boe.es>
- (17) Ley Orgánica 6/ 2001, de 21 de diciembre, de Universidades.[en línea]. [Consultado: 26 de enero de 2009]. Disponible en: <http://www.boe.es>
- (18) Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial.[en línea]. [Consultado: 26 de enero de 2009]. Disponible en: <http://www.boe.es>
- (19) Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.[en línea]. [Consultado: 26 de enero de 2009]. Disponible en: <http://www.boe.es>
- (20) Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de créditos europeos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias

- de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. [en línea]. [Consultado: 26 de enero de 2009]. Disponible en: <http://www.boe.es>
- (21) Real Decreto 55/2005, de 21 de Enero por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios de grado.[en línea]. [Consultado: 26 de enero de 2009]. Disponible en: <http://www.boe.es>
- (22) Real Decreto 56/2005, de 21 de Enero por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado.[en línea]. [Consultado: 26 de enero de 2009]. Disponible en: <http://www.boe.es>
- (23) Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. [en línea]. [Consultado: 27 de enero de 2009]. Disponible en: <http://www.boe.es>
- (24) DÍEZ, E., (2005). *Los universitarios con discapacidad en el Espacio Europeo de Educación Superior*. En: *I Congreso Nacional sobre Universidad y Discapacidad*. Salamanca 24 y 25 de noviembre de 2005. Universidad de Salamanca, D.L.: S. 1.606-2005. p.37-39.
- (25) Libro Blanco sobre Universidad y Discapacidad. [en línea]. [Consultado: 28 de enero de 2008].Disponible en:<http://www.cermi.es>
- (26) Pérez Bueno, L.C. *Normativas sobre Discapacidad y Líneas de Trabajo impulsadas por el Libro Blanco sobre Discapacidad y Universidad*. En: *Adaptar la Igualdad, normalizar la diversidad: II Congreso Nacional sobre Universidad y Discapacidad*. XI Reunión del Real Patronato sobre Personas con Discapacidad: Madrid, 26-27 de octubre 2006. Madrid: Universidad Complutense, 2006.
- (27) Abela, J. A.; Ortega Ruíz, J.F.; Pérez Corbacho, A.M. “Sociología de la discapacidad: exclusión e inclusión social de los discapacitados”. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 2003, n ° 45, p.77-107.